

Identificación de la Norma : DTO-223  
Fecha de Publicación : 30.12.2005  
Fecha de Promulgación : 11.11.2005  
Organismo : MINISTERIO DE EDUCACION

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" AL ARTE Y A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL

Núm. 223.- Santiago, 11 de noviembre de 2005.-  
Considerando:

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como, también, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales;

Que, para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual;

Que, en el numeral 3 del artículo 7° de la misma ley se establece que se otorgarán, con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional; y,

Visto: Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956, 19.891 y 19.981; en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del "PREMIO PEDRO SIENNA" al Arte y a la Industria Audiovisual Nacional, otorgado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 1°: Créase el "PREMIO PEDRO SIENNA" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional, en las menciones de "Destacada Trayectoria" y de "Reconocimiento Especial", que será entregado anualmente.

DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" A LA DESTACADA TRAYECTORIA

Artículo 2°: El "PREMIO PEDRO SIENNA" a la Destacada Trayectoria estará destinado a reconocer a un autor, artista, técnico o productor que se destaque por su originalidad, creatividad, calidad artística o proyección de su obra audiovisual y a las actividades relevantes de difusión y preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

Artículo 3°: El "PREMIO PEDRO SIENNA" a la

Destacada Trayectoria consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y en una suma de dinero equivalente a 250 UTM, y será otorgado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el mes de enero de cada año, en ceremonia solemne.

El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual adoptará su decisión por la mayoría de los miembros presentes, en sesión convocada especialmente al efecto.

#### DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" DE RECONOCIMIENTO ESPECIAL

Artículo 4º: El "PREMIO PEDRO SIENNA" de Reconocimiento Especial se otorgará a quienes se destaquen por la originalidad, creatividad, calidad artística y proyección de la obra audiovisual, y por la participación en la obra o en trabajos incorporados en ellas en las categorías correspondientes, que hayan sido estrenadas o comunicadas públicamente entre los meses de enero y diciembre del año que precede a su otorgamiento o a actividades realizadas durante el mismo período.

Artículo 5º: El "PREMIO PEDRO SIENNA" de Reconocimiento Especial consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y se otorgará en las categorías que se señalan a continuación:

- a) Mejor largometraje (ficción, animación o documental);
- b) Mejor cortometraje o medimetraje;
- c) Mejor guión;
- d) Mejor dirección;
- e) Mejor interpretación protagónica femenina;
- f) Mejor interpretación protagónica masculina;
- g) Mejor interpretación secundaria;
- h) Mejor dirección de arte;
- i) Mejor diseño de vestuario o maquillaje;
- j) Mejor dirección de fotografía;
- k) Mejor montaje;
- l) Mejor música original o banda sonora; y
- m) Mención especial del Jurado.

Artículo 6º: Para los efectos de postular al "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual efectuará la correspondiente convocatoria en el mes de diciembre de cada año, a través de una publicación en, a lo menos, un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Artículo 7º: Podrán proponer obras y candidatos para ser galardonados con este Premio, en las categorías establecidas en el artículo 5º precedente, las instituciones nacionales vinculadas al ámbito audiovisual, tales como las entidades de educación superior que impartan enseñanza profesional en el arte audiovisual, los sindicatos y asociaciones de actores, artistas o técnicos, las entidades relacionadas con la industria audiovisual y las corporaciones o fundaciones cuyo objetivo principal sea la difusión, conservación, promoción y apoyo al audiovisual. Asimismo, podrá proponer obras y candidatos el Consejo del Arte y la

Industria Audiovisual.

Cada entidad sólo podrá proponer una obra o un candidato en cada una de las categorías establecidas precedentemente.

Artículo 8°: El presente Premio será discernido por un Jurado compuesto por cinco personas de reconocida competencia y trayectoria, designadas para este objeto por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a más tardar, en el mes de diciembre de cada año. El Jurado, al constituirse, deberá elegir entre sus integrantes a un Presidente. El Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento del Audiovisual actuará como secretario de acta, sin derecho a voto.

Artículo 9°: Ningún integrante del Jurado podrá tomar parte en la discusión de asuntos en el que él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entenderá que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Los miembros del Jurado se encontrarán afectos a las siguientes inhabilidades:

- a) No podrán ser cónyuges, hijos, adoptados, ni tener parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los postulantes al Premio en que les tocara intervenir.
- b) No podrán ser representantes legales, integrantes de directorios o directores ejecutivos de instituciones y/o de personas jurídicas que sean productores de obras audiovisuales que postulen al Premio en que les tocara intervenir.
- c) No podrán participar como ejecutores, productores o en cualquier otra calidad en obras postuladas al Premio en que les tocara intervenir.

Artículo 10°: El Jurado sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 11°: El Jurado, en casos calificados, podrá premiar en una de las categorías a más de una persona u obra audiovisual. Podrá, asimismo, declarar desierto el premio en una o más categorías.

Artículo 12°: Para discernir los Premios el Jurado emitirá su fallo en el mes de enero del año siguiente a su designación.

Artículo 13°: De las deliberaciones del Jurado se deberá dejar constancia en las actas respectivas debidamente suscritas por sus integrantes.

Artículo 14°: La decisión del Jurado será difundida por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a través de medios de comunicación públicos y la

notificación al ganador se enviará por carta certificada.

Artículo 15°: La entrega de los premios correspondientes a cada año se efectuará en ceremonia solemne, que tendrá lugar en el mes de enero del año siguiente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.